

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2915/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta complementaria desestimada, RENADET, base de datos abiertos, vínculos, falta de fundamentación y motivación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	24
5. Síntesis de agravios	28
6. Estudio de agravios	28
III. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2915/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2915/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453823000890 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiuno de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida mediante el oficio FGJCDMX/110/3417/2023-04, FECC/252/2023, firmados por la Unidad

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

de Transparencia y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de fechas once y veintiuno de abril.

III. El dos de mayo la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del ocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de mayo, mediante el correo electrónico oficial, a través del oficio FGJCDMX/FECC/350/2023, de fecha quince de mayo, firmado por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a

través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de mayo, es decir al sexto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se establecieron como días inhábiles el 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

Considerando que:

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 22, establece que La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales siempre y cuando el servidor público pertenezca a una institución federal así mismo se establece que en los casos no contemplados en este artículo, (como lo es el caso de los servidores públicos de las entidades federativas), serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas. Así mismo se establecen las obligaciones y facultades de éstas fiscalías, entre las cuales se encuentran llevar un registro de los casos.

Por lo que tengo a bien a solicitar la siguiente información:

1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud. -Requerimiento 1-

2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud. -Requerimiento 2-

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s)

de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones. **-Requerimiento 3-**

4. El nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones. **-Requerimiento 4-**

5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados. **-Requerimiento 5-**

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos. **-Requerimiento 6-**

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos. **-Requerimiento 7-**

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención. **-Requerimiento 8-**

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Indicó que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, es competente para conocer de la investigación de los delitos como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Debido a lo cual informó que es la competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.
- En razón de lo anterior, informó que, a efecto de atender sus peticiones fueron requeridas mediante oficio al encargado de la Agencia de Investigación Especializada en el delito de Tortura, enviándose la respuesta a través del oficio de fecha 10 de abril del 2023, el cual se agrega a la presente.
- Asimismo, la Agencia Especializada en el Delito de Tortura informó que respecto de los numerales 1, 2 y 3, se encuentra imposibilitado en remitir la información solicitada en virtud de que no se tiene conocimiento de la existencia de la base de datos que se requiere.
- Respecto del número 4, indicó que se encuentra materialmente imposibilitado de dar esa información, en virtud de que hasta el día de la fecha no se ha designado persona alguna para llevar el control y/o información que se aportará al Registro Nacional del Delito de tortura (RENADET).
- Indicó que, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una vez que comience a operar el Registro Nacional del

Delito de Tortura, la Fiscalía General de la República, las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas podrán suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de información de las víctimas del delito de tortura a dicho registro. Así, aclaro que hasta el día de la fecha no se ha iniciado de manera oficial la remisión de la información que alimentará al RENADET, encontrándose en el momento procesar de la recopilación de la información de las víctimas, por ende, no se cuenta con oficios de designación de quienes se encargaran de aportar la información al sistema.

- Por cuanto hace a sus peticiones marcadas con los numerales 5, 6, 7 y 8, aclaró que no se cuenta con la información de quién o el área que realice las funciones específicas que realiza en los cuestionamientos, por lo que se encuentra materialmente imposibilitado de remitir la información que solicita.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *Es una OBLIGACIÓN llevar el registro estadístico de los delitos que son de su competencia como se establece en los Acuerdos 09/XXXVII/14, Acuerdo 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad y el Acuerdo XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Así mismo, en la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, en los LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, así como en el anexo técnico de los lineamientos L/002/2021 de operación del registro nacional del delito de tortura, se establece claramente que deben de*

contar con un registro en el cual se llenen los elementos registrados establecidos en el diccionario de datos de los LINEAMIENTOS. A pesar de que existe basta legislación que establece como obligación contar con la base de datos en la que se lleve a cabo el registro del delito de tortura (para posteriormente subirlo al sistema REDANET), y que además el no cumplir con las leyes y normas, presentadas en párrafos anteriores, representan sanciones administrativas y judiciales, la FISCALÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO simplemente me dice, y cito: "No tienen conocimiento de la existencia de la base de datos" Adjunto como prueba de la existencia la misma base que solicité pero a otra fiscalía la cual también está sujeta por las leyes y normas que referí al inicio de este Recurso de Revisión, así mismo, se hace notar que la Fiscalía si usa el sistema REDANET y carga información, tal y como se puede ver en las estadísticas que presenta el REDANET <https://renadet.fgr.org.mx/estadisticas> Así mismo no dieron respuesta a ninguno de los demás puntos que solicité!

De manera que, de la lectura de las inconformidades planteadas por la parte recurrente, se desprende que se inconformó al tenor del siguiente agravio:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. - **Agravio único.** -

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

En relación a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, aclaró que la base donde se registran los delitos de TORTURA Y ABUSO DE AUTORIDAD, corresponde al Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), en el cual se recaba y sistematiza la información generada por las áreas sustantivas en materia delictiva en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), para ser utilizada en las acciones de coordinación y

toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

Es importante señalar que, la información se comenzó a sistematizar a partir del año 2012, por lo que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos de la Coordinación de Transparencia Proactiva de información Criminal, se localizó la incidencia delictiva por los delitos de tortura y abuso de autoridad en la Ciudad de México del año 2012 al 23 de marzo del 2023, fecha en la que se recibió la solicitud de información pública que nos ocupa, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, y en virtud del volumen de la información, se entrega dicha incidencia en formato abierto (.xlsx), a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/646/7f3/50c/6467f350cff97317615232.xlsx>

Por lo que respecta al numeral 3 informó que la persona servidora pública que opera el Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED) es el titular de la Unidad de Estadística y Transparencia (UET), precisando que, en relación con la liga electrónica en la que se puedan consultar sus funciones, después de una revisión exhaustiva y razonada en los archivos que detenta esta Unidad, no se encuentra la información como la solicita el recurrente. No obstante a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad, remitió la siguiente liga electrónica, del Acuerdo FGJCDMX/24/2020, por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de

denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, en el cual en su artículo 5, contiene las atribuciones de dicha Unidad, localizada en el portal: <https://acuerdos.fgicdmx.gob.mx/2020/ACUERDO24/ACUERDO24.pdf>

A su repuesta complementaria adjuntó el acuerdo mencionado.

En relación al numeral 4 y 5 se informó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México suministra la información al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), a través del Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, adscrito al Órgano de Política Criminal, con la finalidad de alimentar el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET).

Respecto a la liga electrónica en la que se puedan consultar sus funciones, indicó que, tal como ya se señaló anteriormente, las funciones de la Unidad pueden ser consultadas en el Acuerdo FGJCDMX/24/2020.

Asimismo, manifestó que la ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN del RENADET le competen al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), por lo que se sugiere realizar su petición a ese Sujeto Obligado.

Reiteró que el Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, adscrito al Órgano de Política Criminal de esta Fiscalía es quien suministra la información al CENAPI.

Al numeral 6 indicó que, respecto al link para consultar en línea los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que esté involucrado el registro de los delitos cometidos por servidores públicos, me permito remitir la siguiente liga electrónica, en donde encontrará el Acuerdo A/004/2015, a través del cual, se establecen los lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2015, proporcionando la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7753ee64977fcd3bd88daff58a75c33b.pdf

Por lo que hace a los numerales 7 y 8, se informó que esa Unidad no ha recibido ninguna auditoría interna o externa.

Entonces, de la revisión a la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Coordinación de Transparencia Proactiva de información Criminal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo requerido, tomando en consideración que los temas sobre los que versó la solicitud corresponden a los delitos de tortura y abuso de autoridad cometido por servidores públicos.

2. Aclarado lo anterior, el Sujeto Obligado dio atención a los requerimientos, de la siguiente forma:

Respecto del requerimientos 1 y 2 consistentes en:

1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud. -Requerimiento 1-

2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud. -Requerimiento 2-

El Sujeto Obligado indicó que la base donde se registran los delitos de tortura y abuso de autoridad, corresponde al Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), en el cual se recaba y sistematiza la información generada por las áreas sustantivas en materia delictiva en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), para ser utilizada en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

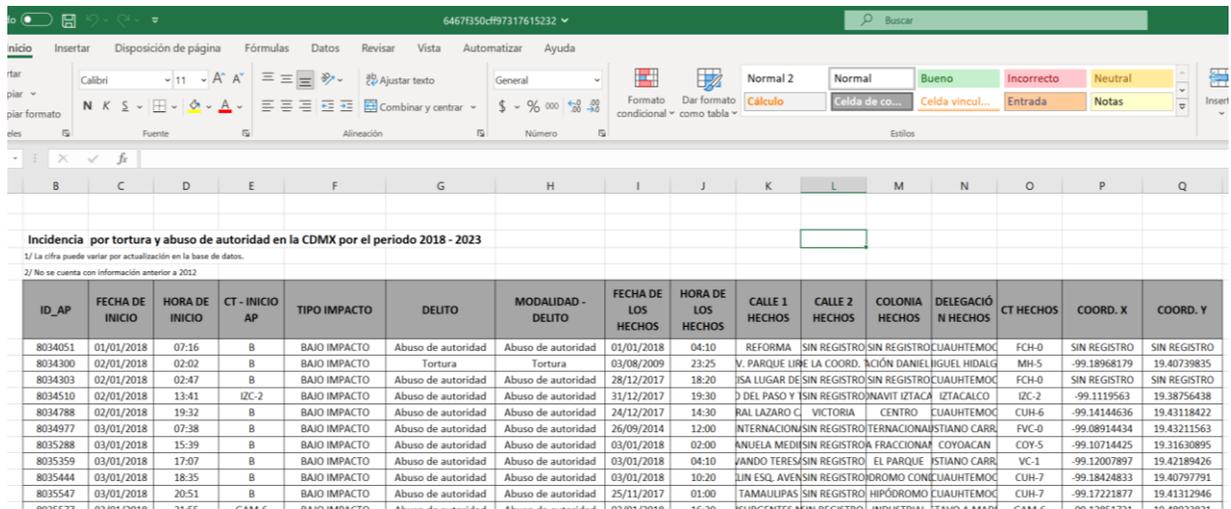
A lo anterior, aclaro que la información se comenzó a sistematizar a partir del año 2012, por lo que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos de la Coordinación de Transparencia Proactiva de información Criminal, se localizó la incidencia delictiva por los delitos de tortura y abuso de autoridad en la Ciudad de México del año 2012 al 23 de marzo del 2023, fecha en la que se recibió la solicitud de información pública que nos ocupa, siendo el nivel de

desagregación con que se cuenta, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, y en virtud del volumen de la información, se entrega dicha incidencia en formato abierto (.xlsx), a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/646/7f3/50c/6467f350cff97317615232.xlsx>

Ahora bien, de la revisión al vínculo proporcionado se desprende lo siguiente:



ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	HORA DE LOS HECHOS	CALLE 1 HECHOS	CALLE 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	DELEGACIÓN HECHOS	CT HECHOS	COORD. X	COORD. Y
8034051	01/01/2018	07:16	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	01/01/2018	04:10	REFORMA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	CUAUHTEMOC	FCH-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8034300	02/01/2018	02:02	B	BAJO IMPACTO	Tortura	Tortura	03/08/2009	23:25	V. PARQUE LIRE	LA COORD.	CIÓN DANIEL	LIGUEL HIDALG	MH-5	-99.18968179	19.40739835
8034303	02/01/2018	02:47	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	28/12/2017	18:20	ISA LUGAR DE	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	CUAUHTEMOC	FCH-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8034510	02/01/2018	13:41	IZC-2	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	31/12/2017	19:30	D DEL PASO Y	SIN REGISTRO	NAVIT IZTACA	IZTACALCO	IZC-2	-99.1119563	19.38756438
8034788	02/01/2018	19:32	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	24/12/2017	14:30	RAL LAZARO C	VICTORIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CUH-6	-99.14144636	19.43118422
8034977	03/01/2018	07:38	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	26/09/2014	12:00	INTERNACION	SIN REGISTRO	TERNACIONA	JUSTIANO CARR	PVC-0	-99.08914434	19.43211563
8035288	03/01/2018	15:39	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	02:00	ANUELA MEDI	SIN REGISTRO	FRACCIONA	COYOACAN	COY-5	-99.10714425	19.31630895
8035359	03/01/2018	17:07	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	04:10	VANDO TERES	SIN REGISTRO	EL PARQUE	JUSTIANO CARR	VC-1	-99.12007897	19.42189426
8035444	03/01/2018	18:35	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	10:20	LIN ESQ. AVEN	SIN REGISTRO	DROMO CONE	CUAUHTEMOC	CUH-7	-99.18424833	19.40797791
8035547	03/01/2018	20:51	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	25/11/2017	01:00	TAMAULIPAS	SIN REGISTRO	HIPÓDROMO	CUAUHTEMOC	CUH-7	-99.17221877	19.41312946

Es así que, en dicho vínculo se puede consultar la base de datos que contiene el registro de los delitos cometidos por servidores públicos correspondiente con los años de 2012 a 2023. Al respecto, cabe resaltar que el Sujeto Obligado aclaró que la base de datos se conformó a partir de 2012, motivo por el cual está impedido para proporcionar lo requerido respecto de los años anteriores a esa fecha.

No obstante lo anterior, en atención al agravio planteado por la parte recurrente, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su imposibilidad para proporcionar el periodo anterior a 2012, toda vez que no basta con hacer el señalamiento, sino que se tiene que fundar y motivar el mismo. Situación que, a través de la aclaración indicada no se satisface; motivo por el cual se tienen por **parcialmente atendidos los requerimientos 1 y 2 al carecer de fundamentación y motivación.**

Por otro lado, por lo que hace el requerimiento 3 consistente en:

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones. -Requerimiento 3-

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que la persona servidora pública que opera el Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED) es el titular de la Unidad de Estadística y Transparencia (UET), precisando que, en relación con la liga electrónica en la que se puedan consultar sus funciones, después de una revisión exhaustiva y razonada en los archivos que detenta esta Unidad, no se encuentra la información como la solicita el recurrente. No obstante a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad, remitió la siguiente liga electrónica, del Acuerdo FGJCDMX/24/2020, por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, en el cual en su artículo 5,

contiene las atribuciones de dicha Unidad, localizada en el portal: <https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2020/ACUERDO24/ACUERDO24.pdf> A su respuesta complementaria adjuntó el acuerdo mencionado.

En este escenario, respecto del nombre del puesto y de la descripción de las personas servidoras públicas que son responsables de operar la base de datos de mérito, corresponde al Titular de Estadística y Transparencia (UET), por lo que **se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito.**

Misma suerte corre lo requerido, relacionado con la liga electrónica en donde se pueden consultar sus funciones, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vínculo: <https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2020/ACUERDO24/ACUERDO24.pdf> de cuya revisión se desprende lo siguiente:



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1 inciso b), y 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 27, 35 fracciones VII, VIII, 47, 48 fracción V y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones. De igual manera, tiene la facultad para establecer su normatividad interna.

Dicho vínculo contiene el Acuerdo FGJCDMX/24/2020, por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación

de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, en el cual en su artículo 5, contiene las atribuciones de dicha Unidad.

Al respecto, tal como lo refirió la Fiscalía, en dicho documento se pueden consultar las atribuciones de la Unidad de Estadística y Transparencia (UET); por lo tanto, con el vínculo proporcionado **se tiene por debidamente atendido a lo solicitado.**

Por lo que hace a los requerimientos 4 y 5 consistentes en:

4. El nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones. -Requerimiento 4-

5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados. -Requerimiento 5-

El Sujeto Obligado informó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México suministra la información al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), a través del Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, adscrito al Órgano de Política Criminal, con la finalidad de alimentar el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET).

Respecto a la liga electrónica en la que se puedan consultar sus funciones, indicó que, tal como ya se señaló anteriormente, las funciones de la Unidad pueden ser consultadas en el Acuerdo FGJCDMX/24/2020, sobre la cual, tal como se mencionó anteriormente, de la revisión dada al citado Acuerdo se desprende que en él se pueden consultar las facultades de la persona servidora pública adscrita a la Fiscalía que tiene acceso a la RENADET. En tal virtud, de las aclaraciones realizadas por el Sujeto Obligado se desprende que la Fiscalía, dentro de sus atribuciones informó lo requerido, en relación con el personal que está adscrito al Sujeto Obligado siendo éste el Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, adscrito al Órgano de Política Criminal de esta Fiscalía es quien suministra la información al CENAPI.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información la Fiscalía manifestó que la ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN del RENADET le competen al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), por lo que se sugiere realizar su petición a ese Sujeto Obligado. Es decir, el Sujeto Obligado proporcionó lo solicitado dentro de su competencia y, además, en el ámbito federal orientó a quien es recurrente para presentar su solicitud ante dicho Centro.

Entonces, por lo antes expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud.

Por lo que hace al requerimiento 6 consistente en:

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos. -Requerimiento 6-



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2915/2023

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que indicó que, respecto del link para consultar en línea los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que esté involucrado el registro de los delitos cometidos por servidores públicos, me permito remitir la siguiente liga electrónica, en donde encontrará el Acuerdo A/004/2015, a través del cual, se establecen los lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2015, proporcionando la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7753ee64977fcd3bd88daff58a75c33b.pdf

De manera que, al revisar el vínculo, esto fue lo que se localizó

**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

12 DE FEBRERO DE 2015

No. 29

Í N D I C E**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****Secretaría de Desarrollo Económico**

- Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2015, comunicado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal 4

Policía Auxiliar del Distrito Federal

- Aviso por el cual dan a conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en la 5

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) 6

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 9

Contraloría General

- Aviso CGDF/1/113/2015, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa "Automotriz Nihon", S.A. de C.V. 11

Continúa en la Pág. 2

Al respecto, debe señalarse que en dicho Acuerdo se puede consultar los procesos y procedimientos que rigen el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) de la Procuraduría, así como los criterios para su operación, aclarando que se trata de un sistema informático mediante el cual se llevará a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, así como el demás personal que intervenga en las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

Por lo tanto, con la entrega del vínculo que contiene lo solicitado, tenemos que se atendió debidamente al requerimiento 6.

En relación con los requerimientos 7 y 8 en donde se requirió lo siguiente:

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos. -Requerimiento 7-

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención. -Requerimiento 8-

Sobre los particulares, el Sujeto Obligado informó que esa Unidad no ha recibido ninguna auditoría interna o externa. Polo tanto, con base en el pronunciamiento emitido, tenemos que el Sujeto Obligado atendió a lo requerido, en la inteligencia de que precisó que no se cuenta con auditorías internas ni externas.

Así, de todo lo expuesto se desprende que, a través de la respuesta complementaria se atendió debidamente a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8; no obstante, no se atendieron debidamente a los requerimientos 1 y 2; por lo tanto, dicho Alcance no es exhaustivo y no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud. -Requerimiento 1-

2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las

regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud. -
Requerimiento 2-

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones. **-Requerimiento 3-**

4. El nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones. **-Requerimiento 4-**

5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados. **-Requerimiento 5-**

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos. **-Requerimiento 6-**

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrada la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos. **-Requerimiento 7-**

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención. -
Requerimiento 8-

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Indicó que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, es competente para conocer de la investigación de los delitos como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Debido a lo cual informó que es la competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.
- En razón de lo anterior, informó que, a efecto de atender sus peticiones fueron requeridas mediante oficio al encargado de la Agencia de Investigación Especializada en el delito de Tortura, enviándose la respuesta a través del oficio de fecha 10 de abril del 2023, el cual se agrega a la presente.
- Asimismo, la Agencia Especializada en el Delito de Tortura informó que respecto de los numerales 1, 2 y 3, se encuentra imposibilitado en remitir la información solicitada en virtud de que no se tiene conocimiento de la existencia de la base de datos que se requiere.
- Respecto del número 4, indicó que se encuentra materialmente imposibilitado de dar esa información, en virtud de que hasta el día de la fecha no se ha designado persona alguna para llevar el control y/o

información que se aportará al Registro Nacional del Delito de tortura (RENADET).

- Indicó que, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una vez que comience a operar el Registro Nacional del Delito de Tortura, la Fiscalía General de la República, las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas podrán suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de información de las víctimas del delito de tortura a dicho registro. Así, aclaro que hasta el día de la fecha no se ha iniciado de manera oficial la remisión de la información que alimentará al RENADET, encontrándose en el momento procesar de la recopilación de la información de las víctimas, por ende, no se cuenta con oficios de designación de quienes se encargaran de aportar la información al sistema.
- Por cuanto hace a sus peticiones marcadas con los numerales 5, 6, 7 y 8, aclaró que no se cuenta con la información de quién o el área que realice las funciones específicas que realiza en los cuestionamientos, por lo que se encuentra materialmente imposibilitado de remitir la información que solicita.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales emitió una respuesta

complementaria, la cual no fue exhaustiva, motivo por el que se desestimó en el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio consistente en que no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó señaló que porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único. -**

Al respecto es necesario recordar que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada al no ser exhaustiva, cierto es también que a través de ella se atendieron debidamente los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8; motivo por el cual resulta ocioso ordenarle de nueva cuenta a la Fiscalía que remita la información con la que ya cuenta la parte recurrente. En la virtud, se tienen por atendidos en los términos en que fueron abordados en el Apartado Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 1 y 2 en la respuesta inicial el Sujeto Obligado señaló que se encontraba imposibilitado para remitir lo requerido. No obstante, en vía de respuesta complementaria, la Fiscalía indicó que la base donde se registran los delitos de tortura y abuso de autoridad, corresponde al Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), en el cual se recaba y sistematiza la información generada por las áreas sustantivas en materia delictiva en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones



Procedimentales (SIAP), para ser utilizada en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

A lo anterior, aclaro que la información se comenzó a sistematizar a partir del año 2012, por lo que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos de la Coordinación de Transparencia Proactiva de información Criminal, se localizó la incidencia delictiva por los delitos de tortura y abuso de autoridad en la Ciudad de México del año 2012 al 23 de marzo del 2023, fecha en la que se recibió la solicitud de información pública que nos ocupa, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, y en virtud del volumen de la información, se entrega dicha incidencia en formato abierto (.xlsx), a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/646/7f3/50c/6467f350cff97317615232.xlsx>

Ahora bien, de la revisión al vínculo proporcionado se desprende lo siguiente:

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	HORA DE LOS HECHOS	CALLE 1 HECHOS	CALLE 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	DELEGACIÓN HECHOS	CT HECHOS	COORD. X	COORD. Y
8034051	01/01/2018	07:16	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	01/01/2018	04:10	REFORMA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	CUAUHTEMOC	FCH-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8034300	02/01/2018	02:02	B	BAJO IMPACTO	Tortura	Tortura	03/08/2009	23:25	V. PARQUE LIRE	LA COORD.	CIÓN DANIEL IGUEL HIDALG	MH-5	-99.18968179	19.40739835	
8034303	02/01/2018	02:47	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	28/12/2017	18:20	ISA LUGAR DE	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	CUAUHTEMOC	FCH-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8034510	02/01/2018	13:41	IZC-2	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	31/12/2017	19:30	DEL PASO Y	SIN REGISTRO	NAVIT IZTACA	IZTACALCO	IZC-2	-99.1119563	19.38756438
8034788	02/01/2018	19:32	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	24/12/2017	14:30	RAL LAZARO C	VICTORIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CUH-6	-99.14144636	19.43118422
8034977	03/01/2018	07:38	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	26/09/2014	12:00	INTERNACION	SIN REGISTRO	TERNACIONA	ABASTIANO CARR	FVC-0	-99.08914434	19.43211563
8035288	03/01/2018	15:39	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	02:00	ANUELA MEDI	SIN REGISTRO	FRACCIONA	COYOACAN	COY-5	-99.10714425	19.31630895
8035359	03/01/2018	17:07	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	04:10	VANDO TERES	SIN REGISTRO	EL PARQUE	STIANO CARR	VC-1	-99.12007897	19.42189426
8035444	03/01/2018	18:35	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	03/01/2018	10:20	LIN ESQ. AVEN	SIN REGISTRO	BROMO CONE	CUAUHTEMOC	CUH-7	-99.18424833	19.40797791
8035547	03/01/2018	20:51	B	BAJO IMPACTO	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad	25/11/2017	01:00	TAMAILUPAS	SIN REGISTRO	HIPÓDROMO	CUAUHTEMOC	CUH-7	-99.17221877	19.41312946

Es así que, en dicho vínculo se puede consultar la base de datos que contiene el registro de los delitos cometidos por servidores públicos correspondiente con los años de 2012 a 2023. Al respecto, cabe resaltar que el Sujeto Obligado aclaró que la base de datos se conformó a partir de 2012, motivo por el cual está impedido para proporcionar lo requerido respecto de los años anteriores a esa fecha.

No obstante lo anterior, tal como fue expuesto en el apartado Tercero de la presente resolución, en atención al agravio planteado por la parte recurrente se observó que la Fiscalía no fundó ni motivó su imposibilidad para proporcionar el periodo anterior a 2012, toda vez que no basta con hacer el señalamiento, sino que se tiene que fundar y motivar el mismo. Situación que, a través de la aclaración indicada no se satisface; motivo por el cual se tienen por **parcialmente atendidos los requerimientos 1 y 2 al carecer de fundamentación y motivación.**

En tal virtud, lo correspondiente es ordenarle al Sujeto Obligado que funde y motive su imposibilidad para remitir la información correspondiente para los años del 2000 al 2012, remitiendo la documental idónea con la que acredite su dicho y haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, teniendo que el agravio formulado es parcialmente fundado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto de los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar su imposibilidad para proporcionar lo requerido correspondiente al periodo del 2000 al 2012, remitiendo la documental idónea con la que acredite su dicho y haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2915/2023

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2915/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

37